

000-53

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
San Juan, Puerto Rico

Boletín Administrativo Núm. 1341

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

TRASPASO DE PROPIEDAD ESTATAL A LA AUTORIDAD DE EDIFICIOS
PUBLICOS EN EL BARRIO CABO CARIBE DE VEGA BAJA

POR CUANTO: La Autoridad de Edificios Públicos tiene necesidad de adquirir para construir un Centro de Gobierno, incluyendo un Tribunal de Distrito, la siguiente propiedad, radicada en el barrio Cabo Caribe de Vega Baja:

RUSTICA: Parcela de terreno radicado en el barrio Cabo Caribe del término municipal de Vega Baja, Puerto Rico, compuesta de dos cuerdas y cuatro mil novecientos treinta diez milésimas (2.4930) de otra, equivalentes a nueve mil setecientos noventa y ocho metros cincuenta y cinco centímetros cuadrados, colindando por el Norte y el Este, con terrenos de la finca principal de que se segrega, propiedad de Trinidad Dávila Náter, por el Sur, con el kilómetro treinta y ocho, hectómetro tres, de la Carretera Estatal Número dos; y por el Oeste con la carretera municipal de Yeguada.

Consta inscrita a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Folio 132, del Tomo 49 de Vega Baja, Finca Número 2,167, Inscripción Primera.

POR CUANTO: El Gobernador de Puerto Rico estima que el uso a que será destinada la propiedad descrita anteriormente, es sumamente beneficioso para los intereses públicos.

POR CUANTO: Que de acuerdo con la Ley Número 25, de 17 de mayo de 1963, el Secretario de Obras Públicas transferirá a la Autoridad de Edificios Públicos, libre de costo alguno, los terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que a juicio del Gobernador dicha Autoridad necesite para llevar a cabo sus fines y propósitos.

POR CUANTO: El traspaso de los terrenos en cuestión, fue aprobado por la Junta de Planificación, en su Informe Número 66-2045p, de 30 de noviembre de 1966.

POR TANTO: Yo, Roberto Sánchez Vilella, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la facultad que me confiere la Ley Número 25, de 17 de mayo de 1963, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

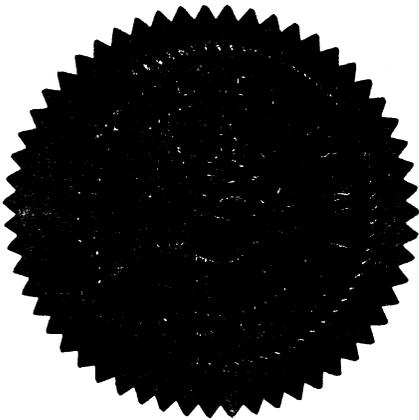
1. El Secretario de Obras Públicas transferirá a la Autoridad de Edificios Públicos y libre de costo alguno, la propiedad a que se hace referencia en el primer Por Cuanto anterior.

2. La Autoridad de Edificios Públicos entrará en posesión de dicha propiedad inmediatamente, debiendo formalizar a la mayor brevedad posible, el otorgamiento de los documentos legales pertinentes.

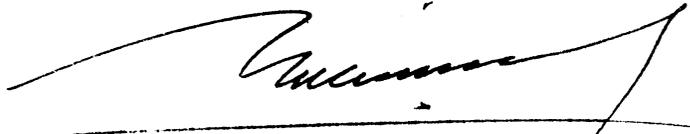
3. La Autoridad de Edificios Públicos utilizará la propiedad que aquí se le traspa para la construcción de un Centro de Gobierno, el cual incluye un Tribunal de Distrito, en la municipalidad de Vega Baja.

4. La Autoridad de Edificios Públicos asumirá la obligación de desalojar a Villa Real Development Corporation, de la porción de la propiedad descrita que ocupa actualmente.

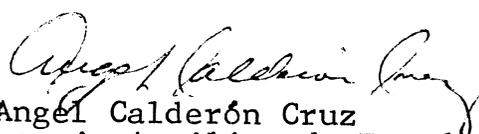
5. La Autoridad de Edificios Públicos no podrá disponer de la propiedad mencionada, sin el previo consentimiento del Gobernador de Puerto Rico.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy 26 de febrero de 1968.


ROBERTO SANCHEZ VILELLA
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 26 de febrero de 1968.


Angel Calderón Cruz
Secretario Auxiliar de Estado